

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020210073900

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Allegue poder conferido por mensaje de datos por cada uno de los demandantes en la forma prevista por el Art. 5° de la Ley 2213 de 2022, o realícese la respectiva presentación personal, conforme lo indicado por el Art. 74 del CGP.
2. Allegue registro civil de defunción del demandado ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA, o se pruebe sumariamente su fallecimiento.
3. Allegue certificado de libertad y tradición del inmueble que se pretende usucapir en la presente acción, expedido con una antelación inferior a un (1) mes a la fecha de presentación de la demanda.
4. Como quiera que se pretende suma de posesiones, relacione las pruebas que pretende hacer valer para probar las posesiones anteriores a la invocada por los demandantes.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. **72** de hoy **19 de octubre** de **2022**, a las 8:00 a.m.  
SECRETARIA.